

STSJ del País Vasco de 19 de enero de 2016, recurso 2423/2015

*Accidente de trabajo in itinere: accidente de tráfico provocado por un desmayo
(acceso al texto de la sentencia)*

Una trabajadora sufrió una lipotimia cuando iba conduciendo hacia el trabajo, chocando contra una farola. Señaló que en el coche hacía mucho calor, y la mutua colaboradora de la Seguridad Social consideró que se trataba de un accidente no laboral, ya que la lipotimia podía vincularse con una situación de enfermedad.

En cambio, **el TSJ concluye que se trata de un accidente de trabajo "in itinere"**, fundamentándose en los argumentos siguientes:

- **En primer lugar, recuerda la doctrina de la STS de 18 de junio de 2013, referida a una dolencia cardíaca sufrida en el trayecto de ida al trabajo,** según la cual: a) la presunción de laboralidad del accidente de trabajo establecida en el art. 156.3 LGSS, sólo alcanza a los acaecidos en el tiempo y lugar de trabajo, y no a los ocurridos en el trayecto de ida al trabajo o vuelta del mismo; b) la asimilación a accidente de trabajo del accidente "in itinere" se limita a los accidentes en sentido estricto (lesiones súbitas y violentas producidas por un agente externo); y, c) estos dos procedimientos técnicos de extensión de la protección de los accidentes de trabajo (la presunción iuris tantum y la inclusión expresa de un supuesto de frontera) son claramente diferenciados y no deben mezclarse.
- Sin embargo, **no puede entenderse que el accidente se hubiera debido a la manifestación de una enfermedad o dolencia previa surgida en el trayecto de ida al trabajo, sino que se debió a un agente externo** (la alta temperatura), que provocó el síncope y la lesión corporal (cervicalgia y dorsalgia) cuando se dirigía al trabajo.
- Se trata de una lesión corporal sufrida por consecuencia del trabajo puesto que ni la lipotimia ni las consiguientes lesiones hubieran tenido su aparición si la trabajadora no hubiera acudido a su trabajo.
- No se aplica en este caso la presunción prevista en el art. 156.3 LGSS, pero **de la aplicación conjunta de los arts. 156.1 y 156.2.a) cabe concluir que se trata de un accidente de trabajo "in itinere"**.

Esta sentencia es un nuevo ejemplo de la ampliación judicial del concepto de accidente de trabajo "in itinere", incorporando supuestos como los provocados por agentes externos (la alta temperatura), si bien tampoco se constata que fue realmente el calor el que provocó el desmayo.